



URUGUAY XXI
INVESTMENT AND EXPORT
PROMOTION AGENCY

**Información útil para la promoción de
exportaciones y captación de inversión
extranjera para el Uruguay**

1. Incentivos para la exportación

1.1. Admisión Temporal

La importación de insumos para la industria de exportación está sujeta a un régimen que permite la importación sin pago de aranceles. Gracias a este mecanismo, las empresas manufactureras pueden **introducir libres de aranceles las materias primas, insumos, partes, piezas, y productos intermedios que utilicen para fabricar productos que luego se exporten**. También quedan alcanzados por este régimen los productos que se consuman en el proceso productivo sin incorporarse al producto terminado que se exporte, así como los envases y material de embalaje.

Debe operar bajo este régimen debe obtenerse autorización previa y los productos finales deben exportarse dentro de un plazo de 18 meses.



1.2. Puerto Libre y depósitos portuarios

A partir de la Ley de Puertos N° 16.246 de mayo de 1992 –y sus posteriores reglamentaciones-, **Montevideo es la primera terminal de la costa atlántica de América del Sur que opera bajo un régimen de “Puerto Libre”**. Este régimen se aplica también a los puertos comerciales de Fray Bentos, Nueva Palmira, Colonia, Sauce y La Paloma.

El régimen de puerto libre implica la libre **circulación de mercaderías** en los puertos y terminales portuarias de la República con capacidad para recibir naves de ultramar, sin necesidad de autorizaciones y trámites formales. Durante su permanencia en el recinto aduanero portuario, las mercaderías están **exentas** de todos los tributos y recargos aplicables a la importación o que se generen en ocasión de la misma.



En adición a los recintos portuarios se han creado –por ley- las “terminales extraportuarias”. La existencia de estas terminales favorece la no saturación del limitado espacio portuario y la agilización de la operativa de comercio exterior.

1.3. Zonas Francas

La promoción y el desarrollo de Zonas Francas con el fin de **impulsar la inversión, las exportaciones, el empleo y la integración económica internacional** han sido declarados por ley de interés nacional.

Las Zonas Francas pueden ser públicas o privadas, siendo en ambos casos autorizadas y controladas por el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio del Ministerio de

Economía y Finanzas. Existen actualmente Zonas Francas en las ciudades de Colonia, Nueva Palmira, Montevideo, Florida, Rivera, Río Negro, Nueva Helvecia y Libertad.

Una diferencia importante entre las zonas francas uruguayas y otras del exterior consiste en que bajo el régimen nacional la zona franca reviste no sólo la calidad de exclave aduanero, sino que además ofrece a sus usuarios una **amplia exoneración de tributos nacionales**. En efecto, los usuarios de las zonas francas gozan de los siguientes beneficios impositivos (siempre y cuando el 75% de su personal sean ciudadanos uruguayos):

- Exoneración de todo impuesto nacional, creado o por crearse, incluido el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE).
- El pago de dividendos por parte de la usuaria de zona franca a sus accionistas domiciliados en el exterior tampoco se encuentra sujeto a retenciones impositivas en Uruguay.
- La entrada y salida de bienes y servicios está exenta de todo tributo o cualquier otro instrumento de efecto equivalente.

Las exoneraciones antes indicadas no alcanzan a las contribuciones de seguridad social, salvo en lo que respecta al personal extranjero de los usuarios, el que podrá optar por no aportar al régimen de seguridad social uruguayo.

Otro atractivo del régimen de zonas francas consiste en la exoneración de IRAE para las siguientes rentas obtenidas por entidades no residentes, aún cuando no revistan la calidad de usuarias de la zona franca:

- las provenientes de actividades desarrolladas con mercaderías de origen extranjero manifestadas en tránsito o depositadas en zona franca, cuando tales mercaderías no tengan origen ni destino en territorio aduanero nacional.

- las provenientes de las referidas mercaderías cuando estas tengan por destino el territorio aduanero nacional, siempre que tales operaciones no
- superen en el ejercicio el 5% del monto total de las enajenaciones de mercaderías en tránsito o depositadas que se realicen en dicho período.

1.4. Financiamiento de exportaciones

Este régimen, regulado por los artículos 19 al 34 de la Recopilación de Normas de Operaciones del Banco Central del Uruguay, contempla la posibilidad de **prefinanciar** (adquisición o producción de mercaderías destinadas a la exportación tradicional y no tradicional) o **post-financiar** (colocación de mercaderías en el exterior hasta el momento de su cobro) **exportaciones de bienes mediante un régimen automático.**



Las exportaciones son todas legibles, con la excepción de algunas materias primas agropecuarias, como lana sucia, ganado en pie, cueros secos y salados, etc.

Para constituir el financiamiento, el exportador debe presentarse ante un banco comercial, solicitando a través de ese intermediario el financiamiento de una exportación en dólares USA ante el BCU, quien autoriza la solicitud en forma automática. A su vez, el exportador debe constituir un depósito en el BCU, quien debita de la cuenta corriente del exportador el 30% o el 10% del financiamiento (a opción del exportador).

El plazo del financiamiento no puede exceder de 180, 270 o 360 días (a opción del exportador), y los intereses que abona el BCU se liquidarán sobre el total del financiamiento constituido. La tasa de interés se determina en base a un componente fijo determinado en función del plazo y el porcentaje debitado de la cuenta del exportador, más un componente variable determinado por la tasa LIBOR a seis meses al cierre del último día del mes anterior al de la fecha de constitución del financiamiento.

La cancelación del financiamiento se efectuará bajo una de las siguientes situaciones:

- Dentro de los 30 días corridos de recibidas las divisas provenientes de la exportación. Se le devuelve al exportador el depósito que constituyó en el BCU (10% o 30%) más los intereses acumulados sobre el total del financiamiento constituido.

- Al vencimiento del plazo máximo por el que optó el exportador, en caso de que no se haya recibido previamente la divisa. Se le devuelve al exportador el depósito que constituyó en el BCU (10% o 30%) más los intereses acumulados sobre el total del financiamiento constituido.

1.5. Devolución de tributos

Existe un régimen de devolución de tributos, en virtud del cual el exportador puede **recuperar los tributos internos** que integran el costo del producto exportado, determinándose el monto correspondiente a devolver como un porcentaje de su valor FOB fijado por el Poder Ejecutivo.

2. Inversiones

2.1. Cómo establecer una inversión en Uruguay

En Uruguay, el Estado promueve la inversión en general, y en particular mantiene una política favorable hacia la inversión extranjera. De esta manera, el régimen general es totalmente abierto y no discrimina entre inversores extranjeros y nacionales. Siguiendo este principio, el

inversor extranjero goza de los mismos incentivos que el inversor local, y no se requiere autorización previa para la inversión extranjera.



Desde el punto de vista societario, el inversor extranjero puede optar por diversas modalidades si desea crear una sociedad en el país. Así puede operar constituyendo una Sociedad Anónima - SA (el tipo societario utilizado con más frecuencia) de la cual puede poseer 100% del capital accionario.

También puede hacerlo mediante la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada – SRL, integrada por socios que sean personas físicas o personas jurídicas nacionales o extranjeras. Otra alternativa que se le presenta al inversor, es operar en el país a través de una sucursal de sociedad extranjera.

Otros tipos societarios menos utilizados incluyen las Sociedades Colectivas, Sociedades en Comandita, Sociedades de Capital e Industria y Sociedades de Hecho. También pueden organizarse Consorcios y Grupos de Interés Económico y, en caso de emprendimientos individuales, empresas unipersonales.

Se describen a continuación las más utilizadas.

Sociedad Anónima

En primer lugar, no existen limitaciones operativas de especie alguna con respecto al giro, pudiendo la sociedad desarrollar cualquier tipo de actividad. Una de las razones que hace atractivas a las S.A., es que la responsabilidad de los inversores, en cuanto accionistas, está limitada al monto del capital que se hayan comprometido a aportar.

No existen límites máximos o mínimos para el capital de las SA. Las acciones pueden ser emitidas en forma nominativa o al portador, salvo para las actividades financieras, donde deben ser nominativas y para las titulares de inmuebles rurales o explotaciones agropecuarias para las cuales deberán ser nominativas y sus titulares ser personas físicas. Las acciones al portador se transmiten por simple entrega, las nominativas deben endosarse y comunicarse su transferencia a la sociedad.



Con posterioridad a su constitución, la S.A. puede tener un solo accionista titular de la totalidad de su capital y el inversor puede financiar la S.A. mediante préstamos, en condiciones análogas a las de un tercero independiente.

- **Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)**

Es el tipo societario más utilizado por la pequeña y mediana empresa. En este caso, no existen tampoco limitaciones operativas, salvo que no pueden desarrollar actividades financieras. En cuanto al número de integrantes de este tipo de sociedad, debe tener entre 2 y 50 socios que pueden ser personas jurídicas, sin restricciones de nacionalidad. Como excepción, transitoriamente pueden subsistir con un único socio. Al igual que las Sociedades Anónimas, no existen límites máximos o mínimos para el capital de las SRL.

- **Sucursal de persona jurídica extranjera**

Las sociedades constituidas en el extranjero pueden celebrar actos aislados en el país y comparecer en juicio, pero para poder ejercer habitualmente las actividades previstas en su objeto social deben instalar una sucursal.

Si bien no tiene limitaciones operativas, la sucursal mantiene el giro de la sociedad Matriz. La sociedad extranjera, cuyo patrimonio es inseparable de la Sucursal, es responsable por las obligaciones de la Sucursal.

2.2. Régimen de promoción de inversiones

2.2.1 Reglamentaciones

El régimen actual de promoción de inversiones se encuentra enmarcado en la Ley N° 16.906, en la cual se declara de interés nacional la promoción y protección de inversiones realizadas en el territorio por inversores nacionales y extranjeros.

En esta ley se realiza una clasificación en dos grupos de estímulos fiscales: los de orden general para la inversión y los estímulos respecto a inversiones específicas.

2.2.1.1. Estímulos de orden general para la inversión

Los beneficiarios de estos estímulos fiscales son todos los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), que realicen actividades industriales o agropecuarias.



La Ley de Inversiones establece el otorgamiento de los siguientes beneficios automáticos:

Exoneración del Impuesto al Patrimonio (IP) de los bienes muebles destinados directamente al ciclo productivo y de los equipos para el procesamiento electrónico de datos.

- Exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto Específico Interno (IMESI) correspondientes a la importación, y devolución del IVA incluido en las compras en plaza de los bienes muebles destinados al ciclo productivo y equipos para el procesamiento electrónico de datos.

Adicionalmente, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de exonerar del IP a los siguientes bienes de activo fijo:

- Mejoras fijas afectadas a las actividades industriales y agropecuarias.
- Bienes inmateriales como marcas, patentes, modelos industriales, privilegios, derechos de autor, valores llave, nombres comerciales y concesiones

- otorgadas para la prospección, cultivos, extracción o explotación de recursos naturales.
- Otros bienes, procedimientos, invenciones o creaciones que incorporen innovación tecnológica y supongan transferencia de tecnología.

2.2.1.2 **Estímulo respecto a inversiones específicas**

Aquellas empresas de **cualquier sector de actividad** que presenten un proyecto de inversión y que el mismo sea promovido por el Poder Ejecutivo, tendrán la posibilidad de acceder a beneficios adicionales. Estos estímulos están contemplados en la nueva reglamentación del régimen de promoción de inversiones (Decreto N° 455/007) y los Criterios Generales de Funcionamiento definidos por la Comisión de Aplicación (COMAP).

Los **beneficios** a los cuales podrán acogerse las empresas cuyas inversiones sean promovidas por el Poder Ejecutivo son los siguientes:

- Impuesto al Patrimonio
 - Bienes muebles de activo fijo: exoneración del IP sobre bienes muebles de activo fijo, que no puedan exonerarse al amparo de otros beneficios. Se amplía el plazo de la exoneración por toda la vida útil de estos bienes.
 - Obras civiles: exoneración del IP sobre Obras Civiles hasta 8 años si el proyecto está ubicado en Montevideo y 10 años si está radicado en el Interior del país.
- Tasas o tributos a la importación
 - Exoneración de tasas o tributos a la importación de bienes muebles para activo fijo que no pueden exonerarse al amparo de los beneficios de los regímenes precedentes, declarados no competitivos de la industria nacional por la DNI del MIEM.



- IVA
 - Devolución del IVA en régimen de exportadores para la adquisición en plaza (debidamente documentada) de materiales y servicios destinados a las Obras Civiles.
- Honorarios y salarios en desarrollos tecnológicos

- de áreas prioritarias
 - Computar los montos correspondientes a honorarios y salarios en desarrollos científicos y tecnológicos del proyecto en áreas prioritarias que establecen las condiciones establecidas en los artículos 49, 52 y 55 del decreto 150/007 por una vez y media para la liquidación del IRAE, con un máximo igual al monto de este impuesto no beneficiado por la exoneración por inversiones prevista en
 - este régimen.
- IRAE
 - Exoneración del IRAE por un monto y plazo máximo que resultará de aplicar la matriz de objetivos e indicadores de acuerdo al tipo y tramo en que se ubique el proyecto. El plazo se computará a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a éste último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la citada declaratoria.

De acuerdo con el Decreto 455/007 la **inversión elegible** a los efectos de la obtención de beneficios comprende la adquisición de los siguientes bienes destinados a integrar el activo fijo:

- Bienes muebles destinados directamente a la actividad de la empresa (excluyendo vehículos no utilitarios y bienes muebles destinados a casa habitación).
- Mejoras fijas (excluyendo las destinadas a casa habitación).
- Bienes intangibles, determinados por el Poder Ejecutivo.

A su vez, se consideran elegibles las inversiones pasadas realizadas en el ejercicio fiscal de la empresa en que se presente el proyecto y aquellas realizadas en los 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Proyectos pequeños		Menor a 3.5 millones UI	Menor a U\$S 300.000
Proyectos medianos	Tramo 1	3.5 – 14 millones UI	U\$S 300.000 – U\$S 1.160.000
	Tramo 2	14 – 70 millones UI	U\$S 1.160.000 – U\$S 5.700.000
Proyectos grandes	Tramo 1	70 – 140 millones UI	U\$S 5.700.000 – U\$S 11.400.000
	Tramo 2	140 – 500 millones UI	U\$S 11.400.000 – U\$S 40.700.000
	Tramo 3	500 – 7,000 millones UI	U\$S 40.700.000 – U\$S 570.000.000
Proyectos de gran significación económica		Mayor a 7,000 millones UI	Mayor a U\$S 570.000.000

Proyecto	Exoneración IRAE (%de inversion)
Pequeño	51% - 60%
Mediano – T1	Up to 70%
Mediano – T2	Up to 80%
Grande – T1	Up to 90%
Grande – T2	Up to 90%
Grande – T3	Up to 100%
De gran significación	Up to 100%

Para la determinación de la exoneración del IRAE, en primer lugar se procede a la clasificación del proyecto en función del monto de inversión en Unidades Indexadas, según se presenta a continuación:

En cuanto al monto de exoneración, el mismo recae sobre el impuesto a pagar, y no sobre la renta fiscal. El **impuesto exonerado** será equivalente a un porcentaje del monto efectivamente invertido en los activos fijos o intangibles comprendidos en la declaratoria promocional, cuyo máximo depende de la clasificación de la inversión, de acuerdo al siguiente cuadro:

En el caso particular de la exoneración del IRAE, el otorgamiento del beneficio está supeditado al puntaje obtenido en la **matriz de objetivos e indicadores** elaborada por la COMAP en base a información proporcionada por el inversor.

En el caso de proyectos **medianos, grandes o de gran significación** los indicadores que componen la matriz de estos proyectos son:

- Generación de empleo
- Descentralización
- Aumento de las exportaciones
- Incremento de Valor Agregado Nacional
- Utilización de tecnologías más limpias
- Incremento de Investigación y Desarrollo
- Impacto del proyecto sobre la economía



Cada indicador se computa como un número entero que va de 0 a 10 puntos, obteniéndose el puntaje final de la matriz como la suma ponderada de cada uno de los indicadores. A su vez, para calcular el puntaje de exoneración y plazo otorgados, los ponderadores varían en función de la clasificación del proyecto.

En el caso de proyectos pequeños para el cálculo del beneficio de exoneración del IRAE, se reporta un único indicador a elección del inversor entre los siguientes cuatro:

- Generación de empleo
- Aumento de exportaciones
- Utilización de tecnologías más limpias
- Incremento de Investigación y Desarrollo e innovación

Es de hacer notar que para los proyectos Medianos y Grandes, cabe la posibilidad de que la puntuación sea baja en algunos indicadores, por lo tanto el monto de exoneración podría ser inferior al 50% de la inversión efectiva. Para contemplar estas situaciones, a los efectos de determinar el monto de exoneración del IRAE, existe la posibilidad para estos proyectos de optar por la aplicación de la matriz correspondiente a su categoría o por la del tramo de proyectos pequeños, con un criterio más exigente en el caso de que se opte por el indicador de la generación de empleo.

2.2.2 Procedimiento para la obtención de beneficios

La solicitud se presenta ante la Unidad de Apoyo al Sector Privado en cuatro vías, con toda la información requerida por la COMAP.

El proyecto de inversión es enviado a la COMAP, quien determinará cuál será el Ministerio y organismo al que corresponda su evaluación, en función de la naturaleza del proyecto y de la actividad al que corresponda. Una vez evaluado el proyecto por el Ministerio correspondiente, la COMAP establece las recomendaciones respecto al caso que se trate.

El plazo de evaluación a partir del momento en que el proyecto ingresa a la COMAP es variable en función de la clasificación del mismo. Los plazos que dispone la COMAP para que se expida son:

- Proyectos pequeños: 30 días hábiles (prorrogable en caso de solicitud de ampliación de información).
- Proyectos medianos: 45 días hábiles (prorrogable en caso de solicitud de ampliación de información).
- Proyectos grandes: 60 días hábiles (prorrogable en caso de solicitud de ampliación de información).

En caso de que vengán los plazos sin que la COMAP se hubiera expedido, se entenderá que esta recomienda al Poder Ejecutivo el otorgamiento de los beneficios establecidos en el instructivo de dicho organismo para el proyecto objeto de análisis.



Una vez que la COMAP se expide (o cuando hay aprobación ficta), transcurre un período indeterminado para que el Poder Ejecutivo firme la Resolución otorgando los beneficios a la empresa.

Luego de promovido el proyecto de inversión, la COMAP llevará a cabo un seguimiento del mismo, para lo cual la empresa deberá presentar los estados contables con informe de Auditoría (todos los proyectos) y declaración jurada complementaria con información para el análisis del cumplimiento de los indicadores para la aplicación de los beneficios.